**05/04/2022**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE**

El presente escrito es a efecto de realizar una reserva a la iniciativa con carácter de punto de acuerdo presentado por la Dip. Verónica Mayela Meléndez Escobedo (MORENA).- (La solicitará de urgente resolución).- Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Dirección de Vialidad y Tránsito, Secretaría de Obras Públicas del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Juárez, a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección General de Seguridad Vial, en la medida de sus atribuciones y competencias realicen la revisión, análisis y de ser posible, procuren el inicio a la construcción de puentes y/o instalación de semáforos peatonales y señalamientos, en las vialidades que generan un peligro latente para los transeúntes, esto con la finalidad de prevenir accidentes viales que comprometan la seguridad ciudadana.

Para el grupo parlamentario de Acción Nacional es prioridad lo señalado por la diputada, tiene razón en su exigencia de que las autoridades competentes incluyan en sus obras prioritarias infraestructura vial.

El motivo de mi reserva no es de fondo, estoy a favor en todo lo expuesto por la diputada, pero considero importante no descuidar el proceso legislativo. Me parece dable derogar el primer resolutivo que sugiere el acuerdo por el siguiente argumento:

El libro tercero, titulo primero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua delimita con precisión en su artículo 179 que la prestación de servicios públicos constituye una atribución primordial de los municipios. En ese mismo arábigo se enlistan las actividades municipales, en la fracción VII y X del artículo 180 y en el 181 del mismo ordenamiento, se expresa que el municipio es quien debe asumir esa responsabilidad.

En el segundo resolutivo, me parece viable la petición de la legisladora, ya que sus argumentos se ciñen a una norma que reconoce los límites del régimen administrativo que en la praxis se traduce como la competencia clara de cada autoridad.

Por lo antes expuesto solicito de la manera más amable y respetuosa que se someta a consideración:

ÚNICO: Derogar el PRIMERO de los resolutivos propuestos en el punto de acuerdo, ya que la administración estatal no es competente en la materia, esto de conformidad al fundamento antes expuesto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ISMAEL PEREZ PAVIA**